

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SALA CIVIL –
FAMILIA – LABORAL-
SECRETARÍA**

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

H A C E C O N S T A R:

Que el día veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023) se profirió sentencia dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: REINTEGRO POR FUERO SINDICAL

RADICADO: 23-001-31-05-003-2021-00280 -01 FOLIO 278-2022

DEMANDANTE: SAMUEL SIBAJA OLIVARES

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA- COMFACOR.

H.M.P.DR. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ

La parte resolutive de dicha providencia es la siguiente:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de fecha 14 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso especial de Fuero Sindical – reintegro-, RADICADO BAJO EL NÚMERO 23 001 31 05 003 2021 00280 01 FOLIO 278-2022 promovido por SAMUEL GUILLERMO SIBAJA OLIVAREZ contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA- COMFACOR. SEGUNDO. DECLARAR ineficaz el despido injusto del señor SAMUEL GUILLERMO SIBAJA OLIVAREZ, por parte de COMFACOR, el 24 de agosto de 2021. TERCERO: CONDENAR a COMFACOR a REINTEGRAR al señor SAMUEL GUILLERMO SIBAJA OLIVAREZ, al cargo que desempeñaba en el momento en el que se produjo su despido o a otro de igual o superior categoría. CUARTO: CONDENAR a la demandada COMFACOR a pagar al demandante SAMUEL GUILLERMO SIBAJA OLIVAREZ, los salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social dejados de pagar, desde el momento del despido, es decir, desde el 24 de agosto de 2021, en adelante, todo ello con su correspondiente indexación. QUINTO: DECLARAR probada la excepción de compensación, por lo cual se AUTORIZA a la demandada, a descontar de los valores adeudados, los pagos realizados por concepto de indemnización por despido sin justa causa y los demás que sean incompatibles con el reintegro. SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones de prescripción de la acción especial de reintegro por fuero sindical, ausencia de la condición de aforado del señor Samuel Guillermo Sibaja Olivares por invalidez e ineficacia de la elección como directivo de la CTC Córdoba y, buena fe del empleador en sus actuaciones contractuales. 18 Rad No. 2021-00280 -01 FOLIO 278-22 SEPTIMO: Costas en primera instancia a favor del actor y en contra de la entidad demandada. En esta Superioridad, no se generaron. OCTAVO: Informar de esta decisión a la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia. NOVENO: Oportunamente, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) LOS MAGISTRADOS, PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, MARCO TULIO BORJA PARADAS, CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Y para notificar a las partes en la forma ordenada en el artículo 41 CPL, se fija el presente Edicto por el término de tres (3) días, en la página de la Rama Judicial /Tribunal Superiores/ Córdoba/Secretaría General del Tribunal Superior de Montería/Edictos 2023 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-civil-familia-laboral-del-tribunal-superior-de-monteria/142> y en el aplicativo TYBA, hoy, veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana-



SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria

EDICTO